

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753627 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208488** de **29/07/2022** a cargo de **NELLYN DE JESUS SUAREZ** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **19450022** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **809 de 15/10/2021**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELLYN DE JESUS SUAREZ** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **19450022** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **809 de 15/10/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753627 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

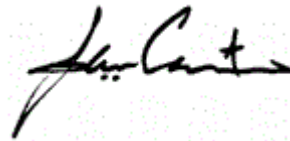
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753628 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208493** de **29/07/2022** a cargo de **RANDY JOSE BENAVIDES MELEAN** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **23861470** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **835 de 15/10/2021**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RANDY JOSE BENAVIDES MELEAN** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **23861470** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **835 de 15/10/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753628 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753629 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208471** de **29/07/2022** a cargo de **HENRY QUINTERO BELTRÁN** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **16467838** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **840 de 15/10/2021**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HENRY QUINTERO BELTRÁN** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **16467838** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **840 de 15/10/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753629 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

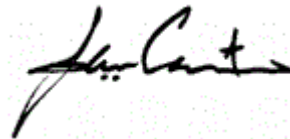
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753630 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208508** de **29/07/2022** a cargo de **JORDAN GUITARRA** identificado(a) con **CEDULA ECUATORIANA** No. **172937575** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **885 de 15/10/2021**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORDAN GUITARRA** identificado(a) con **CEDULA ECUATORIANA** No. **172937575** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **885 de 15/10/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753630 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753631 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208480** de **29/07/2022** a cargo de **ALEJANDRA CAROLINA SAAVEDRA RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **28120384** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **890 de 15/10/2021**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEJANDRA CAROLINA SAAVEDRA RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **28120384** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **890 de 15/10/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.





RESOLUCIÓN NÚMERO 1753631 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNENSE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal

Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON

Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753632 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208472** de **29/07/2022** a cargo de **AURELIO JOSE OCHOA RIOS** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **16596368** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1343 de 27/10/2021**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **AURELIO JOSE OCHOA RIOS** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **16596368** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1343** de **27/10/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753632 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753633 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208487** de **29/07/2022** a cargo de **CECILIO ANTONIO RODRÁGUEZ LARA** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **19282921** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **981 de 26/10/2021**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CECILIO ANTONIO RODRÁGUEZ LARA** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **19282921** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **981 de 26/10/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753633 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753634 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208475** de **29/07/2022** a cargo de **ALBERTO JOSE DAVID GARABITO** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **19218621** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **983 de 15/10/2021**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALBERTO JOSE DAVID GARABITO** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **19218621** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **983 de 15/10/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753634 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753635 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208479** de **29/07/2022** a cargo de **ORLANDO ENRIQUE MARENCO ACOSTA** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **26319849** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1349** de **27/10/2021**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ORLANDO ENRIQUE MARENCO ACOSTA** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **26319849** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1349** de **27/10/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753635 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

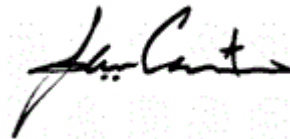
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753636 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208469** de **29/07/2022** a cargo de **ALEXANDER RODRIGUEZ SOLORZANO** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **12411142** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1643 de 16/12/2021**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXANDER RODRIGUEZ SOLORZANO** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **12411142** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1643 de 16/12/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753636 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753637 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208481** de **29/07/2022** a cargo de **JHONDEIBY PEREZ ZAMORA** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **29581484** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1689 de 23/12/2021**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONDEIBY PEREZ ZAMORA** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **29581484** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1689 de 23/12/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753637 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753638 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208507** de **29/07/2022** a cargo de **HILDEGAR JESUS RAMIREZ ESTANGA** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **29571020** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1146 de 26/11/2021**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HILDEGAR JESUS RAMIREZ ESTANGA** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **29571020** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1146 de 26/11/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753638 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

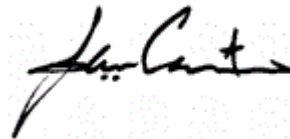
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753639 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208474** de **29/07/2022** a cargo de **ALEXANDER ABDIAS OQUENDO APONTE** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **18359182** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1127 de 16/12/2021**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXANDER ABDIAS OQUENDO APONTE** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **18359182** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1127 de 16/12/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753639 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

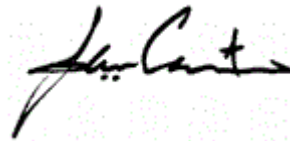
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753640 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208477** de **29/07/2022** a cargo de **FRANDY JOSE NIEVES GOYO** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **25464362** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1623 de 16/12/2021**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANDY JOSE NIEVES GOYO** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **25464362** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1623 de 16/12/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753640 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753641 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208490** de **29/07/2022** a cargo de **JONEXIS JESUS SANCHEZ SILVA** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **20742446** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1217 de 16/12/2021**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONEXIS JESUS SANCHEZ SILVA** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **20742446** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1217** de **16/12/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753641 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

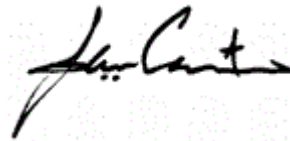
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753642 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208473** de **29/07/2022** a cargo de **YENRRY BENITO URBINA MARMOL** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **18340339** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1210** de **16/12/2021**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YENRRY BENITO URBINA MARMOL** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **18340339** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1210** de **16/12/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753642 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753643 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208468** de **29/07/2022** a cargo de **MANUEL NICOLAS MEOÑO TAVARA** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **293028** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1199** de **6/04/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL NICOLAS MEOÑO TAVARA** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **293028** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1199** de **6/04/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753643 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

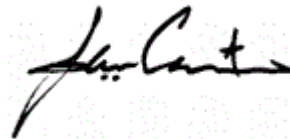
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753644 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208484** de **29/07/2022** a cargo de **JOSE ALBERTO LIZCANO DIAZ** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **17996749** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1250 de 7/10/2021**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALBERTO LIZCANO DIAZ** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **17996749** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1250 de 7/10/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753644 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753645 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208497** de **29/07/2022** a cargo de **JAMESSY EDWAR CERA GARNIER** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **25038691** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1263** de **8/10/2021**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAMESSY EDWAR CERA GARNIER** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **25038691** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1263** de **8/10/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753645 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753646 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208500** de **29/07/2022** a cargo de **MELVINS ALEXANDER MORA SOSA** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **26039616** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1355** de **16/12/2021**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MELVINS ALEXANDER MORA SOSA** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **26039616** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1355** de **16/12/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753646 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

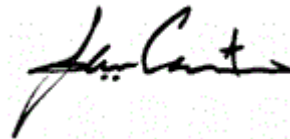
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753647 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208504** de **29/07/2022** a cargo de **RICHARD JESUS PAREDES SANEZ** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **26822759** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1470** de **24/01/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RICHARD JESUS PAREDES SANEZ** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **26822759** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1470** de **24/01/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753647 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

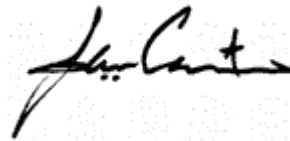
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753648 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208506** de **29/07/2022** a cargo de **BRAYAN ALEJANDRO FERRERIA DUGARTE** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **28202680** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **196** de **24/01/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN ALEJANDRO FERRERIA DUGARTE** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **28202680** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **196** de **24/01/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753648 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

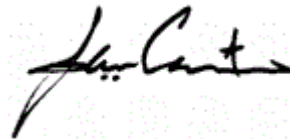
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753649 DE 2025****“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”****EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208476** de **29/07/2022** a cargo de **ANGELBERT EDUARDO PASCUALIN AZUAJE** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **24135010** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1739** de **24/01/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANGELBERT EDUARDO PASCUALIN AZUAJE** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **24135010** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1739** de **24/01/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 1753649 DE 2025

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal

Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON

Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753650 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208502** de **29/07/2022** a cargo de **HOWARD DAVID OSES CARABALLO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **26248110** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1555 de 24/03/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HOWARD DAVID OSES CARABALLO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **26248110** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1555 de 24/03/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753650 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal

Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON

Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753651 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208495** de **29/07/2022** a cargo de **HOWAR JESUS JERDEL COLLANTES** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **24284842** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1699** de **4/03/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HOWAR JESUS JERDEL COLLANTES** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **24284842** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1699** de **4/03/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753651 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

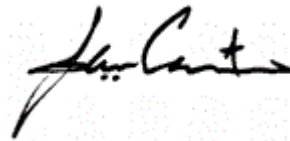
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753652 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208489** de **29/07/2022** a cargo de **WILMEN ANDRES FAVELO TINEO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **20361169** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1730** de **4/03/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMEN ANDRES FAVELO TINEO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **20361169** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1730** de **4/03/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753652 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal

Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON

Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753653 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208498** de **29/07/2022** a cargo de **JHOFRAN JOSUE ÁNGULO MARTÁNEZ** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **25838026** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1721 de 22/02/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHOFRAN JOSUE ÁNGULO MARTÁNEZ** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **25838026** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1721 de 22/02/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753653 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

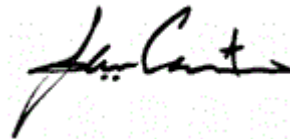
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753654 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208494** de **29/07/2022** a cargo de **ADRIAN ENRIQUE RIVERA** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **23866918** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1708 de 22/02/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ADRIAN ENRIQUE RIVERA** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **23866918** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1708 de 22/02/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753654 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

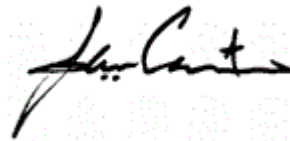
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753655 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208470** de **29/07/2022** a cargo de **FRANKLIN EDUARDO SEPULVEDA MORERA** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **13928082** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **299 de 4/03/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANKLIN EDUARDO SEPULVEDA MORERA** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **13928082** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **299 de 4/03/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753655 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753656 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208486** de **29/07/2022** a cargo de **ANGEL JOSE POLANCO SANCHEZ** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **18702521** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **34 de 22/02/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANGEL JOSE POLANCO SANCHEZ** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **18702521** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **34 de 22/02/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753656 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753657 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208485** de **29/07/2022** a cargo de **LUIS MIGUEL DAVILA FERNANDEZ** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **18055856** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1737** de **22/02/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS MIGUEL DAVILA FERNANDEZ** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **18055856** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1737** de **22/02/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753657 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

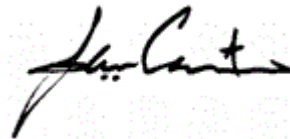
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753658 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208503** de **29/07/2022** a cargo de **ISAAC ALEJANDRO GOMEZ FLORES** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **26812433** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **72 de 7/01/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISAAC ALEJANDRO GOMEZ FLORES** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **26812433** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **72 de 7/01/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753658 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753659 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208499** de **29/07/2022** a cargo de **JACKSON STEVEN VARILLAS RAMÁREZ** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **25913912** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **585 de 1/04/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JACKSON STEVEN VARILLAS RAMÁREZ** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **25913912** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **585 de 1/04/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753659 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

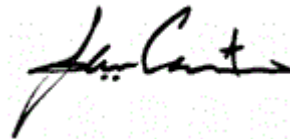
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753660 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208478** de **29/07/2022** a cargo de **PETER POUL PIÑERO** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **25896299** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **584** de **1/04/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PETER POUL PIÑERO** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **25896299** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **584** de **1/04/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753660 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

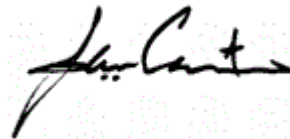
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753661 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208491** de **29/07/2022** a cargo de **TONI NARDO RONDON** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **21499441** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **229 de 18/03/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TONI NARDO RONDON** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **21499441** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **229 de 18/03/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753661 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753662 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208501** de **29/07/2022** a cargo de **SERGIO JESUS DOMINGUEZ LUTTINGER** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **26159108** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **263 de 27/01/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SERGIO JESUS DOMINGUEZ LUTTINGER** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **26159108** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **263 de 27/01/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753662 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753663 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208492** de **29/07/2022** a cargo de **EDGAR JOSE RUIZ MERINO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **23418621** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **252 de 26/01/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDGAR JOSE RUIZ MERINO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **23418621** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **252 de 26/01/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753663 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

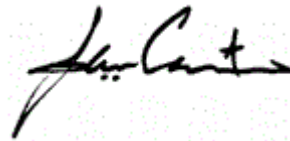
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753664 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208483** de **29/07/2022** a cargo de **JUAN CARLOS ROSALES MUNDARAIN** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **14574276** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **265 de 27/01/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS ROSALES MUNDARAIN** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **14574276** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **265 de 27/01/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753664 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753665 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208505** de **29/07/2022** a cargo de **EDUARDO JAVIER RIVERO TORREALBA** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **27910737** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **280 de 28/01/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **11/10/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUARDO JAVIER RIVERO TORREALBA** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **27910737** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **280 de 28/01/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753665 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753666 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214984** de **27/12/2022** a cargo de **ANGEL MIGUEL ALVAREZ QUERO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **31875409** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **101 de 18/03/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANGEL MIGUEL ALVAREZ QUERO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **31875409** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **101 de 18/03/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753666 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753667 DE 2025****“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”****EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214983** de **27/12/2022** a cargo de **JAIKEIBETH JOSE ARCINIEGAS MORALES** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **29740943** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **679 de 29/04/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIKEIBETH JOSE ARCINIEGAS MORALES** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **29740943** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **679 de 29/04/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753667 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753668 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214977** de **27/12/2022** a cargo de **ANTHONY DAVID GONZALEZ GONZALEZ** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **26409664** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **580** de **01/04/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANTHONY DAVID GONZALEZ GONZALEZ** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **26409664** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **580** de **01/04/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753668 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

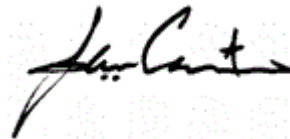
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753669 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214969** de **27/12/2022** a cargo de **RICHARD JOSE JUNIOR GUERRERO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **19947779** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **682 de 29/04/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RICHARD JOSE JUNIOR GUERRERO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **19947779** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **682 de 29/04/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753669 DE 2025

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

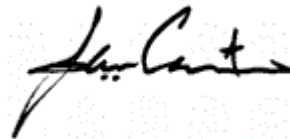
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal

Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON

Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753670 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214968** de **27/12/2022** a cargo de **FRANKLIN JOSE HERNANDEZ PEROZO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **19659694** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **683 de 29/04/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANKLIN JOSE HERNANDEZ PEROZO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **19659694** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **683 de 29/04/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753670 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

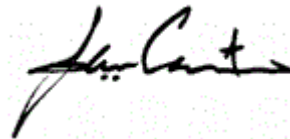
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753671 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214979** de **27/12/2022** a cargo de **ABRAHAM JESUS LUCENA ESCALONA** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **27317677** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **64 de 18/03/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ABRAHAM JESUS LUCENA ESCALONA** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **27317677** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **64 de 18/03/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753671 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753672 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214959** de **27/12/2022** a cargo de **JHONRMAN JOSE CONTRERAS CALDERON** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **22365117** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **677 de 29/04/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONRMAN JOSE CONTRERAS CALDERON** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **22365117** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **677 de 29/04/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753672 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753673 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214967** de **27/12/2022** a cargo de **ANDRES DE JESUS SINUSCALCHI ALBARRAN** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **19574342** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **882 de 10/06/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES DE JESUS SINUSCALCHI ALBARRAN** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **19574342** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **882 de 10/06/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753673 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753674 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214972** de **27/12/2022** a cargo de **MIGUEL ANGEL SANCHEZ CAMARILLO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **20815266** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **574 de 01/04/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL SANCHEZ CAMARILLO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **20815266** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **574 de 01/04/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753674 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

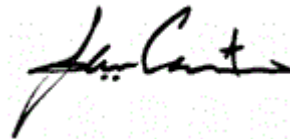
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753675 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214973** de **27/12/2022** a cargo de **HEIBER ABELARDO VERDE USTATE** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **20839098** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **270 de 29/04/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HEIBER ABELARDO VERDE USTATE** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **20839098** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **270 de 29/04/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753675 DE 2025

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal

Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON

Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753676 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214958** de **27/12/2022** a cargo de **EDUARDO DAVID MEDINA INFANTE** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **22172898** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **282 de 01/04/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUARDO DAVID MEDINA INFANTE** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **22172898** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **282 de 01/04/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753676 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

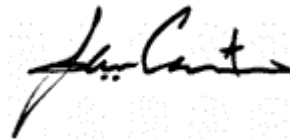
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753677 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214962** de **27/12/2022** a cargo de **ALEXANDER NOLASCO RODRIGUEZ SOLORZANO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **12411142** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **382 de 29/04/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXANDER NOLASCO RODRIGUEZ SOLORZANO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **12411142** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **382 de 29/04/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753677 DE 2025

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal

Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON

Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753678 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214981** de **27/12/2022** a cargo de **KELVIS ASCANIO ROMERO MEDINA** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **27511808** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **572 de 29/04/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **KELVIS ASCANIO ROMERO MEDINA** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **27511808** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **572 de 29/04/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753678 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal

Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON

Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753679 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214980** de **27/12/2022** a cargo de **RIXI RAMON VILLEGAS OBERTO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **27378821** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **707 de 29/04/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RIXI RAMON VILLEGAS OBERTO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **27378821** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **707 de 29/04/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753679 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

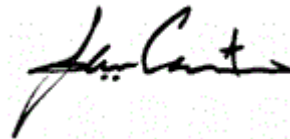
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753680 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214975** de **27/12/2022** a cargo de **EDIXON JOSE FINOL PINO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **24268136** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **386 de 29/04/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDIXON JOSE FINOL PINO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **24268136** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **386 de 29/04/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753680 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753681 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214966** de **27/12/2022** a cargo de **JOHAN JOSSUE GOMEZ MARQUEZ** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **19083858** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **793 de 20/05/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHAN JOSSUE GOMEZ MARQUEZ** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **19083858** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **793 de 20/05/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753681 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753682 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214957** de **27/12/2022** a cargo de **NESTOR ANTONIO MEZA LOPEZ** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **21019798** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **844 de 10/06/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NESTOR ANTONIO MEZA LOPEZ** identificado(a) con **CEDULA DE EXTRANJERIA** No. **21019798** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **844 de 10/06/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753682 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

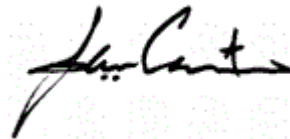
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753683 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214974** de **27/12/2022** a cargo de **MOISES ANTONIO BARROSO DE LA ROSA** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **23456200** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **509** de **10/06/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MOISES ANTONIO BARROSO DE LA ROSA** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **23456200** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **509** de **10/06/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753683 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

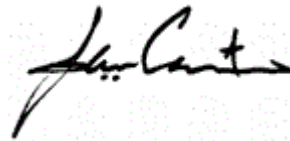
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753684 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214971** de **27/12/2022** a cargo de **DANIEL JESUS ESLAVA GOMEZ** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **20512971** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **564 de 20/05/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL JESUS ESLAVA GOMEZ** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **20512971** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **564 de 20/05/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753684 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753685 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214965** de **27/12/2022** a cargo de **DARVIN RAFAEL VALOR** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **18219836** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **807 de 10/06/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DARVIN RAFAEL VALOR** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **18219836** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **807 de 10/06/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753685 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753686 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214963** de **27/12/2022** a cargo de **JONATHAN HEIKE VIVAS DELGADO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **13972276** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **697 de 10/06/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATHAN HEIKE VIVAS DELGADO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **13972276** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **697 de 10/06/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753686 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753687 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214964** de **27/12/2022** a cargo de **ADALBERTO ENRIQUE LUGO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **14522680** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **715 de 10/06/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **09/02/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ADALBERTO ENRIQUE LUGO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **14522680** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **715 de 10/06/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753687 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753688 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214978** de **27/12/2022** a cargo de **JUAN JOSE GARCIA SAAVEDRA** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **27089377** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **780 de 08/07/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN JOSE GARCIA SAAVEDRA** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **27089377** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **780 de 08/07/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753688 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753689 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214976** de **27/12/2022** a cargo de **PEDRO JOSE MENDEZ PALLARES** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **24736928** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **994 de 22/07/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO JOSE MENDEZ PALLARES** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **24736928** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **994 de 22/07/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753689 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753690 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214960** de **27/12/2022** a cargo de **ENDERSON JOSE BLANCO TORRES** identificado(a) con **PASAPORTE** No. **5696017** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **955 de 19/08/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ENDERSON JOSE BLANCO TORRES** identificado(a) con **PASAPORTE** No. **5696017** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **955 de 19/08/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753690 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753691 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214961** de **27/12/2022** a cargo de **LUIS EDUARDO SALAZAR GUERRERO** identificado(a) con **PASAPORTE** No. **65919985** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **942 de 19/08/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDUARDO SALAZAR GUERRERO** identificado(a) con **PASAPORTE** No. **65919985** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **942 de 19/08/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753691 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

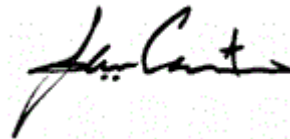
ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753692 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214982** de **27/12/2022** a cargo de **GABRIEL ALEJANDRO GAMEZ VALERO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **27945925** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1079 de 19/08/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GABRIEL ALEJANDRO GAMEZ VALERO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **27945925** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1079 de 19/08/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753692 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753693 DE 2025**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **214970** de **27/12/2022** a cargo de **CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ CORONADO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **20084939** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1028 de 19/08/2022**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **30/01/2023**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ CORONADO** identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA** No. **20084939** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1028 de 19/08/2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753693 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020